



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00762 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRE ETAPA UNO PH** y en contra de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$83.202) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- B. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$280.016) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- C. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$280.016) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- D. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$280.016) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por

la Superintendencia Financiera desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

- E. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$280.016) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- F. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$280.016) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- G. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$280.016) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de enero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- H. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$329.549) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- I. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$329.549) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- J. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$329.549) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

- K. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$329.549) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- L. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$329.549) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- M. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$329.549) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las cuotas de administración que se sigan causando hasta que se cumpla de manera íntegra la obligación, siempre que se acrediten, con sus respectivos intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la cuota.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO portadora de la tarjeta profesional número 188.638 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025** hoy **15 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a874b994ac4fbb690432e3eadb41c7ac2edb24d5ac9b9cfa2a75c5699982b85**

Documento generado en 14/02/2023 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>